REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

000037

N° -2023-PRODUCE

Lima, 31 ENE. 2023

VISTOS: El Memorando N° 00000093-2023-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con el que hace suyo el Informe N° 00000030-2023-PRODUCE/OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización; y el Informe N° 00000118-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad, entre otros, promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo, orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, el Reglamento del AIR Ex Ante) que, en el numeral 1 de su artículo 3, define el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), como el proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministro de Pesca y Acuicultura U. LEÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministro de MYPE e Industria J. DAVILA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN MINISTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica R. TORRES

alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento del AIR Ex Ante prevé como parte de los principios para la Mejora de la Calidad Regulatoria, a la Transparencia y Participación, en virtud a los cuales las autoridades administrativas brindan a los ciudadanos, empresas o sociedad civil en general las condiciones necesarias para acceder y participar en la obtención del contenido de los proyectos regulatorios en el proceso de elaboración previo a su aprobación; así como, asegurar la participación temprana y activa en el proceso de generación de evidencia y propuestas de alternativas de solución del problema público identificado; contribuyendo a reducir los riesgos de corrupción o captura regulatoria;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del AIR Ex Ante, establece que la agenda temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública, programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10 del mismo Reglamento, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprueba el Plan de Implementación del AIR Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, con el objetivo de establecer el proceso de implementación del AIR Ex Ante que contenga las etapas y las principales actividades necesarias para asegurar un proceso de implementación efectivo y la mejora progresiva en la calidad regulatoria;

Que, el artículo 5 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, señala, entre otros, que la agenda temprana permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria; en ese sentido, las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y posterior diseño de la alternativa regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su agenda temprana;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministro de Pesca y Acuicultura U. LEÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministro de MYPE e Industria J. DAVILA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Dirección General de Asociatividad, Promoción y Monitoreo

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN MINISTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica R. TORRES

Resolución Ministerial

Que, el artículo 8 de los mismos Lineamientos, en concordancia con el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del AIR Ex Ante, establece que las entidades bajo el ámbito de aplicación del AIR Ex Ante deben publicar la Agenda Temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, en sus sedes digitales, a partir del mes de enero del 2023, no requiriendo publicación en el diario oficial El Peruano. La Agenda Temprana también se publica en un lugar visible en las oficinas de las entidades públicas, de fácil acceso al ciudadano y debe difundirse en medios electrónicos o masivos;

Que, asimismo, el referido artículo 8 señala que, para la publicación de la agenda temprana, las entidades utilizan el formato único de agenda temprana, aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Publica N° 012-2021-PCM-SGP, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla;

Que, mediante Memorando Nº 00000093-2023-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 00000030-2023-PRODUCE/OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, en el que se concluye, entre otros, que, la Oficina de Planeamiento y Modernización efectuó Talleres de Asistencia Técnica y/o Reuniones con los Órganos de Línea y Organismos Públicos adscritos durante el mes de enero de 2023, recibiendo la información actualizada de la Agenda Temprana, y consolidando catorce problemas públicos: Ocho del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, cinco del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y uno del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); por lo que considera procedente tramitar la Resolución Ministerial que aprueba la Agenda Temprana del Ministerio de la Producción, para su publicación correspondiente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000118-2023-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta jurídicamente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; el Plan de Implementación del

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministro de Pesca y Acuicultura U. LEÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Viceministro de MYPE e Industria J. DAVILA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN MINISTRO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica R. TORRES

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP; los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Agenda Temprana 2023 del Ministerio de la Producción, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio (www.gob.pe/produce) y en un lugar visible de la entidad, de fácil acceso al ciudadano, ubicado al costado de la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción, en el primer piso de la Sede Central; así como, su difusión a través de medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- Disponer la comunicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la entidad.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Viceministra de Pesca y Acuicultura
U. LEÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Viceministro de MYPE e Industria
J. DAVILA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Oficina General de Asesoría Jurídica
R. TORRES

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ANEXO

AGENDA TEMPRANA										
Entidad: **Ministerio de la Producción**										
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1	Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura	**Pesquería artesanal**	**Insuficiente acceso al sistema de seguimiento satelital para las embarcaciones pesqueras artesanales, por reducido número de proveedores registrados, lo cual limita contar con la información necesaria para un control efectivo de las actividades de pesca de la flota artesanal, poniendo en riesgo la sostenibilidad y conservación de los recursos hidrobiológicos.**	El Sistema de seguimiento satelital (SISESAT), es un sistema que coadyuva a la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, toda vez que permite complementar las acciones de seguimiento, control y vigilancia de las actividades extractivas en el dominio marítimo peruano, para identificar y prevenir actividades extractivas en zonas reservadas, prohibidas o suspendidas; además dicho sistema permite a los armadores monitorear en tiempo real la ubicación de sus embarcaciones y en caso de alguna emergencia o avería en altamar permite a las autoridades competentes brindar auxilio de manera oportuna. Las operaciones de pesca con embarcaciones artesanales sin SISESAT o que un reducido número de estas cuenten con el mismo, dificulta las acciones de seguimiento y control de las actividades de pesca de estas embarcaciones, puesto que al no contar con información del SISESAT, no permite identificar las zonas de pesca o advertir la incursión de estas embarcaciones en zonas no autorizadas, lo cual pone en riesgo la sostenibilidad de los recursos y la conservación de los ecosistemas marinos. En ese contexto, a fin de facilitar el acceso al SISESAT por parte de las embarcaciones artesanales, se procedió a evaluar los requisitos establecidos para los Proveedores Satelitales Autorizados, a efectos de adecuarlos a su capacidad económica, a fin que estas modificaciones normativas permitan ampliar la oferta del servicio SISESAT y generar una mayor competitividad en el mercado, lo cual generaria mayor cantidad de Proveedores Satelitales Autorizados, que producto de la comptencia puedan brindar menores costos de los equipos SISESAT que permitan mayor acceso al SISESAT por parte de los armadores artesanles y de menor escala.	Armadores de Embarcaciones Pesqueras artesanales Proveedores de servicio de seguimiento satelital	Mar-23	Abr-23	El proyecto normativo ha sido pre publicado a fin de recabar las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, tal como se aprecia de la Resolución Ministerial N° 327-2022-PRODUCE (publicada el 29 de setiembre de 2022)	CLS PERU (07/10/2022); OCEAN BYTES (21/10/2022)	Sin comentarios
2	Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura	**Ordenamiento Pesquero**	**El insuficiente reporte de información de plantas de procesamiento de CHD y embarcaciones extranjeras, limita el acceso de los recursos y/o productos hidrobiológicos a mercados internacionales, debido a los altos estándares de trazabilidad requeridos, para garantizar la conservación y sostenibilidad de los mismos.**	La trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos es un proceso fundamental para garantizar la calidad e inocuidad de los mismos, dado que nos permite conocer los procesos de estos desde su origien hasta el consumidor final. Muchos países, en su lucha contra la pesca ilegal han determinado la trazabilidad como el principal elemento que deben tener los productos pesqueros para ser comercializados en su territorio; por lo tanto, quienes busquen exportar sus productos pesqueros debe cumplir con estos requisitos. En ese contexto, no contar con información sistematizada e integrada para realizar una adecuada trazabilidad que permita conocer el recorrido del producto de principio a fin, podría limitar el acceso nuestras exportaciones de recursos y/o productos hidrobiológicos a mercados internacionales. Por otro lado, no contar con información suficiente impide conocer la procedencia y el volumen real recursos hidrobiológicos que ingresan a las plantas de procesamiento CHD, lo cual repercute negativamente en la conservación y sostenibilidad de los mismos. En tal sentido, a fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA, por parte de los titulares de plantas de procesamiento CHD, se ha estimado conveniente que, estos actores se adecuen de manera progresiva al SITRAPESCA, generando plazos escalanados para el cumplimiento de la obligacion de registrar la información de recursos que ya cuentan con medidas de ordenamiento aprobadas, sujetas a control de cuotas.	Plantas industriales de procesamiento pesquero para consumo humano directo y representantes de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera	Feb-23	Feb-23	No aplica, por tratarse de una ampliación de plazo de una medida que ya se encuentra establecida en el D.S. 024-2021-PRODUCE	No aplica	Sin comentarios
3	Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuicolas	**Procesamiento industrial pesquero**	**Operaciones de las plantas de harina y aceite de pescado, harina residual de pescado y de reaprovechamiento con alto nivel de contaminación**	Mediante Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, publicada el 24 de julio de 2008, estableció en su artículo 2, que a fin de dar cumplimiento al proceso de innovación tecnológica, los titulares de las plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual están obligados a cumplir las siguientes disposiciones dirigidas a mitigar las emisiones de gases y vahos y el material partículado al medio ambiente, precisando en el "Literal d) Las plantas de harina y aceite de pescado y las plantas de harina residual de pescado deben cambiar el sistema de combustible de petróleo residual por el de gas natural en los lugares que cuenten con líneas de abastecimiento". Con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE publicado el 12 de agosto del 2019, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, estableciéndose en su el artículo 8 obligaciones para los titulares de la actividad pesquera, siendo una de ellas "Utilizar gas natural como combustible, en los lugares que cuentan con líneas de abastecimiento, durante el desarrollo de actividades en las plantas de aceite y harina de pescado y harina residual de pescado". (numeral 8.8). En la practica de las 158 EIP ubicados a lo largo de la costa del Perú solamente el 17,7% ha efectuado el cambio de la matriz energética de bunker-R 500 a Gas Natural, después de haber transcurrido 13 años de emitida la primera norma, toda vez que aun al 2022 la masificación del uso de gas natural aun continua implementándose de manera gradual a nivel nacional. En ese sentido, es necesario se adopten medidas para efectivizar su implementación u optar por el uso alternativo de combustibles menos contaminantes o nocivos con el medio ambiente que el Petróleo Industrial N° 500; esto acorde a lo dispuesto el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, el cual establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; y las normas sobre protección del derecho al medio ambiente, como el artículo I de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el cual precisa que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; lo cual se constituye en interés público.	Actividad Industrial Pesquera de las plantas de harina y aceite de pescado ACP, harina residual de pescado y de reaprovechamiento	meses junio, julio y agosto.	meses de agosto/setiembre	Se solicitará opinión a las DGs de PRODUCE, así como al OEFA, MINAM, MINEM, OSINERMING, SNI, SNH y la SNP	mes de junio	Sin comentarios
4	Dirección General de Pesca Artesanal	**Pesca Artesanal**	**La infraestructura pesquera artesanal presta servicios en condiciones inadecuadas**	1. El problema público se da toda vez que no hay un eficiente ejercicio de la gestión administrativa de una IPA, encargada a una Organización Social de Pescadores Artesanales - OSPA, (a traves de una Convenio de Gestión Administrativa): dado que: -No es posible que ante la resolución del Convenio de Gestión Administrativa, por incumplimiento de obligaciones por parte de la OSPA, el Ministerio de la Producción ejerza directamente la gestión administrativa, toda vez que no es posible transferir los saldos, producto de la gestión administrativa de la IPA a las cuentas de la entidad dadto que ello no permitiría que dicho dinero siga siendo utilizado para el autosostenimiento y autofinanciamiento de la IPA. - No siempre existen OSPAs en las jurisdicciones de las IPAS, con interes en administrar dichas IPAS. - No existe seguridad que el incentivo que se otorga a la OSPA, por su buena gestión administrativa (20 % del saldo operativo), sea distribuida a toda la comunidad pesquera. - No habilitación sanitaria de Infraestructuras Pesqueras Artesanales, condición indispensable para que los servicios pesqueros se brinden con observancia de la normativa sanitaria	Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales Gobiernos Regionales Ministerio de la Producción Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero Organismo Nacional de Sanidad Pesquera Comunidad Pesquera Artesanal	Septiembre 2023	Oct-23	1. Consultar al MEF, si se encuentra vigente el Contrato de Préstamo celebrado entre la Republica del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo de Prestamo N° 689/SF-PE, Resolución DE-140/82, de fecha 23 de julio de 1983, a traves del cual el Estado Peruano se comprometió a poner especial cuidado en que las obras que se construyan, Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, deberán ser entregadas a las OSPAS, para su administración. (MEF) 2. Consultar al MEF y a la SNBN, si ellos tienen incidencia en la regulación de la gestión administrativa de las IPAS 3.- Consultar a la OGPPM y/o a la OGA si existe una cuenta del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales, a traves del cual, una vez vencido el convenio de gestión administrativa, o resuelto este, se transfiera los saldos producto de la gestión administrativa de una IPA, y que permita que	Ago-23	Sin comentarios
5	Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto	**Pesca para consumo humano directo**	**Sobreexplotación de las principales especies hidrobiológicas para consumo humano directo capturadas en el mar adyacente a Tumbes**	De acuerdo con el Oficio Nº 408-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), especies como el chiri lomo negro, Peprilus snyderi, el espejo Selene peruviana, la cabrilla Paralabrax humeralis, el falso volador Prionotus stephanophrys y el carajito Diplectrum conceptione evidenciaron una situación de plena explotación o en recuperación, mientras que otro grupo de especies, como el chiri Peprilus medius, machete de hebra Opisthonema spp., cachema Cynoscion analis, bereche Larimus spp. y peje blanco Caulotatilus affinis, presentaron síntomas de una situación de sobrepesca. Además, en la mayoría de casos, los desembarques de estos recursos presentaron tendencia negativa hacia fines del periodo analizado (2005-2016), incluyéndose en esta lista al botella Auxis rochei, cágalo Paralabrax humeralis, cachema Cynoscion analis, y doncella Hemanthias peruanus. Esto podría deberse al alto impacto del empleo de las redes de arrastre y cerco que, a la actualidad, vienen siendo empleadas en la extracción de recursos, inclusive dentro de la zona de reserva (5 millas marinas), cuyo uso está prohibido; causando así la sobreexplotación de los recursos y, como consecuencia, estos no se estarían aprovechando sosteniblemente. Además, la DGSFS-PA ha reportado que aun existen embarcaciones con redes de cerco y arrastre que ingresan a la zona de reserva (5 millas marinas).	Armadores de embarcaciones que realizan actividades extractivas en Tumbes.	Jul-23	Set-23	Se solicitará información u opinión de las DGs pertinentes de PRODUCE, IMARPE, GORE TUMBES, DICAPI, entre otros, y de los gremios correspondientes.	May-23	Sin comentarios
6	**Dirección General de Acuicultura**	**Acuicultura**	**Limitado aprovechamiento del recurso acuícola por los pequeños acuicultores**	Considerando que mediante el Decreto Supremo N° 003- 2016-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y estando al tiempo transcurrido desde su emisión, se hace necesario su actualización a fin que el marco normativo de acuicultura sea consecuente con las nuevas disposiciones legales, entre ellas referidas a la Ventanilla Única de Acuicultura - VUA, Estandarización de Procedimientos Administrativos de competencia de los Gobiernos Regionales; y otras de entidades que emiten derechos administrativos referidos al acceso a la actividad de acuicultura; así como la necesidad de actualización de los criterios técnicos para las categorías productiva de la actividad de acuicultura y otras que requieran ser actualizadas. Las poblaciones rurales son las más vulnerables a los efectos de la carencia de alimentos para cubrir la canasta familiar alimenticia, esto se ve influenciado negativamente por lo complicado que resulta para que un emprendedor pueda acceder al desarrollo de la acuicultura AREL que está definida como una actividad que tiene como horizonte fundamental contribuir al abastecimiento de alimentos para el grupo familiar que desarrolla este tipo de actividad.	_Agricultores y acuicultores e interesados en desarrollar la actividad. _Ministerio de la Producción (PRODUCE). _Gobiernos Regionales (GORE).	Ago-23	Oct-23	Para consultas y sugerencias ingresar al siguiente link: ogarcia@produce.gob.pe; lbravo@produce.gob.pe	Abr-23	Sin comentarios
7	**Dirección General de Acuicultura**	**Acuicultura**	**Explotación no regulada de recursos acuicolas en Reservas Nacionales**	Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, es necesario adecuar el marco normativo para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito marino de las Reservas Nacionales, mediante la emisión de un Decreto Supremo con el que se apruebe el Reglamento de Administración y Manejo de Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Acuicultura en el Ámbito Marino de las Reservas Nacionales, que comprenda la aprobación del modelo de "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola en el Ámbito Marino de las Reservas Nacionales", que incluya las condiciones bajo las cuales deben realizarse las actividades acuícolas, a fin de garantizar su adecuado desarrollo, y que debe ser suscrito por los titulares de las Concesiones Especiales con el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, según su competencia y, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.	zonas costeras . _Ministerio de la Producción (PRODUCE). _Gobiernos Regionales (GORE).	Ago-23	Oct-23	Para consultas y sugerencias ingresar al siguiente link: ogarcia@produce.gob.pe; lbravo@produce.gob.pe	Abr-23	Sin comentarios

8	Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) y Dirección General de Acuicultura (DGA)	**Ordenamiento Pesquero**	**Alto riesgo en la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos de la Amazonía Peruana**	El proceso de actualización del ROPA ha durado 12 años; nos encontramos a la fecha en un proceso de actualización de la información relevante para la formulación del mismo. La Amazonía peruana se caracteriza por presentar una gran diversidad de peces, un gran número de ella de importancia social, económica y cultura para la población amazónica. La extracción irracional puede provocar el agotamiento de los recursos pesqueros; por ello, la implementación de medidas de ordenamiento es crucial para su aprovechamiento sostenible, en la medida que los factores naturales y antrópicos lo permitan. Según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, se establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros y su conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; conforme a lo establecido en los artículos 90 y 110 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, modificado por Decreto Legislativo N° 1027. Es pertinente tener en cuenta que en la amazonia peruana existen áreas de pesca de "libre disponibilidad" y otras donde se aplican reglas o normas locales que, en términos prácticos, restringen el acceso a diversos actores pesqueros; lo que no es compatible con la normativa pesquera vigente. En ese sentido, el ordenamiento debe considerar tanto los intereses lícitos de los pescadores comerciales formales, como también aquellos de los pescadores ribereños que dependen de los cuerpos de agua para satisfacer su autoconsumo de productos pesqueros. Al analizar un stock pesquero, algunos indicadores de sobreexplotación son la disminución de las capturas, reducción de la talla media de captura y talla de primera madurez; así como el incremento del porcentaje de juveniles en los desembarques, entre otros (Jørgensen et al., 2007 1; Sharpe y Hendry, 20092; Audzijonyt et al., 20123; Lappaleinen et al. 20164). El IIAP señala de manera general que el desembarque de los recursos pesqueros en la amazonía peruana viene disminuyendo fuertemente a lo largo de los años, con mayor rapidez en especies de mayor tamaño como el paiche (Arapaima gigas), gamitana (Colossoma macropomun) y el dorado (Brachyplatystoma rouseauxii). Al respecto, García et al. (20095) analizan la situación de los recursos pesqueros en la región Loreto, indicando que las especies mencionadas representan menos del 1% en los desembarques anuales. Bajo ese contexto, es necesario analizar, en base a información disponible, la evolución de los desembarques de dichos recursos en las demás regiones amazónicas del país. La identificación de los recursos que están siendo sometidos a fuerte presión de pesca en las diferentes subcuencas de la amazonia peruana permitirá establecer aquellos que requieren la urgente emisión de normas a fin de evitar el riesgo del colapso de sus poblaciones. Problematica identificada: - Disminución de especies importantes de consumo humano directo: observandose una disminución en los desembarques de numerosas especies de peces de consumo humano, en especial de grandes bagres y characiformes de gran tamaño. - Gran informalidad de los agentes de la actividad pesquera y acuícola. - Insalubridad e inadecuado uso de medidas de conservación: la mayor parte de los puertos de desembarque formal e informal carecen de condiciones de salubridad, principalmente por deficiencias o falta de servicios de agua potable, plataformas adecuadas para el desembarque y depósito de los recursos pesqueros y plantas de hielo para conservarlos, así como malas practicas de manipulación de los recursos. - Limitada cobertura de la fiscaliación: Una de las principales dificultades para los fiscalizadores, es poder abarcar la enorme extensión territorial de la cuenca del amazonas. Los principales limitantes son los altos costos de traslado, disponibilidad de embarcaciones o aeronaves y de personal. - Limitada generación de información cientifica: Más allá de la toma de información de desembarques pequeros en los diversos puertos, se tiene una deficiencia en las estadísticas pesqueras actualizadas, procesadas y publicadas, además de dificultades en la toma de información por la logística requerida para tal fin.	La población que realice actividades relacionadas a recursos hidrobiológicos en la Amazonía peruana	Dic-23	Dic-23	Se ha conformado un Grupo de Trabajo liderado por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) con la participación, inicialmente, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) y la Dirección General de Acuicultura (DGA)		Sin comentarios
Entidad: **SANIPES**										
9	Dirección de Fiscalización Sanitaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ARTHUR MELENDEZ	Implementación de la Red de Laboratorios y de Inspección del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, mediante la incorporación y seguimiento de actividades de las entidades de inspección y/o ensayo	**Limitada predictibilidad y mecanismos para la atención de los trámites administrativos y controles posteriores a las que estan sujetas las entidades de inspección y/o ensayo que están o desean formar parte de la Red de Inspección y/o de Laboratorios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES**	Los operadores del sector pesca y acuicultura requieren - principalmente - para la tramitación de los certificados sanitarios con fines de importación y/o exportación que emite SANIPES; requieren servicios de inspección y ensayo de organismos de inspección (OI) y/o laboratorios de ensayo (LE) acreditados. Sin embargo, considerando las exigencias y estándares internacionales y nacionales, los OI y LE deben pertenecer previamente a la red de inspección y/o de laboratorio de SANIPES bajo la figura de entidades de inspección y/o ensayo, respectivamente, desde la cual, brindan servicios complementarios y vinculados al sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección y ensayos, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos. Cabe precisar que, de acuerdo al modelo de gestión sanitaria de SANIPES, que se encuentra en proceso de optimización con la inclusión de la herramienta de analisis de riesgos, y, considerando las exigencias internacionales de que los resultados de inspección y/o muestreo y ensayo que sean empleadas para verificar que las mercancías a importar o exportar donde se precise que las mismas cumplen con los criterios sanitarios establecidos en las normas correspondientes, sea emitido en conformidad a las disposiciones y controles que determine la Autoridad Sanitaria Compentente. Actualmente existen regulaciones asociadas a las actividades que realizan las entidades de inspección y/o ensayo, pero que no abordan especificamente mecanismos de atención de índole administrativa que genere predictibilidad, siendo estas las siguientes: Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES. Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento para la sanidad de los recursos hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2021-SANIPES/PE, que aprueba la Norma Sanitaria para la conservación, tiempo de arribo y almacenamiento de las muestras, contramuestras y muestras dirimentes. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2022-SANIPES/PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las entidades de inspección y/o ensayo bajo el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2022-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria a las entidades de inspección y/o ensayo. Resolución Directoral N° 255-2022-SANIPES/DFS, que aprueba formatos previstos en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2022-SANIPES/PE. Sin embargo, actualmente SANIPES cuenta con limitados mecanismos para la atención de los OI y LE que desean formar parte de la red de inspección y/o de laboratorio de SANIPES bajo la figura de entidades de inspección y/o ensayo, de forma tal que, los servicios que deseen brindar a los operadores del sector pesca y acuicultura nacionales sean reconocidos por las Autoridades Sanitarias de los diferentes socios comerciales. Asimismo, debido a que la regulación sanitaria se encuentra limitada respecto a los mecanismos de atención para las entidades de inspección y/o ensayo, ante modificaciones o actualizaciones de los alcances de inspección y/o muestreo o métodos de ensayo, existe una limitada predictividad respecto a la atención de dichos casos. Por tanto, se ha detectado preliminiarmente que existe un problema publico del tipo falla regulatoria por subregulación, respecto a los mecanismos de atención, claros, simplificados y especificos para implementar y realizar controles posteriores a los agentes que deseen incorporarse o están incorporados en la Red de Inspección y/o Laboratorios de SANIPES.	1. Entidades de Ensayo. 2. Entidades de Inspección. 3. Autoridades Sanitarias de los paises a los cuales Perú exporta recursos y productos hidrobiológicos.	1/07/2023	1/11/2023	1.- ¿Cual es el costo estimado que invertiririan para tramitar un pedido de incorporación a la Red de Inspección y/o Ensayo? 2.- ¿Cuales son las dificultades que presentan para la contratación de personal que cumple perfiles técnicos mínimos para laborar en los organismos de inspección y/o laboraorios de ensayo? 3.- ¿Cual es el tiempo promedio que toma la obtención de la acreditación como organismos de inspección y/o laboraorios de ensayo, por parte del Ente Acreditador correspondiente? 4.- ¿Cual es el tiempo promedio que toma la obtención de la modificación o actualización de un determinado alcance de la acreditación recibida como organismos de inspección y/o laboraorios de ensayo, por parte del Ente Acreditador correspondiente? 6.- Las respuestas pueden ser enviadas a los correos electrónicos: christian.rebatta@sanipes.gob.pe; gertrudez.torres@sanipes.gob.pe; y josue.fiestas@sanipes.gob.pe	1/05/2023	-

Visado por LEON CHEMPEN Ursula Desilu FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/01/30 15:48:44-0500

Visado por KUROIWA PEREZ Cedilia Victoria Akemi FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/01/30 14:06:09-0500

Visado por VEGA DIAZ Javier Augusto FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/01/30 11:57:03-0500

AGENDA TEMPRANA

Entidad: **Ministerio de la Producción**

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1	Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados	**Industria**	**Limitada trazabilidad de los Centros de Transformación Secundaria**	Según información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para el año 2017 existían veintidós mil veintidós (22,022) empresas registradas, que se dedican a actividades de transformación secundaria de la madera (de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU vigente), las cuales correspondería sean inscritas en el Registro de Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables. No obstante, a la fecha (2023) solo se encuentran registradas cinco (05) empresas en la base de datos del PRODUCE (Link 2), lo cual no permite contar con la informacion idónea para garantizar el control de esta actividad, rompiendo con la trazabilidad integral de las actividades de primera (competencia de SERFOR) y segunda transformación (competencia del PRODUCE). Con esta perdida de la trazabilidad, no se logra asegurar el origen legal del producto forestal que ingresa a los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables, y con ello se impacta de forma negativa a la deforestación de bosques. **LINK 1:** https://dar.org.pe/peru-perdio-mas-de-200-mil-hectareas-de-bosque-solo-en-el-2020-la-tasa-mas-alta-de-los-ultimos-20-anos/. **LINK 2.** https://iregtiha.produce.gob.pe/api/Portal/REGISTRO_CENTROS_TRANSFORMACION_SECUNDARIA_PRODUCTOS_FORESTALES_MADERABLES.	Los centros de transformación secundaria forestal; MIDAGRI, SERFOR	Ago-23	Dic-23	* ¿Los centros de transformación secundaria deben ser autorizados? *¿Qué incentivos considera que deben ser los mas adecuados a las empresas que desarrollen la actividad de manera sostenible?	Jul-22	Con fecha 22 de julio de 2011, se publicó la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763), que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad; la cual es, promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El artículo 120 de la precitada ley establece disposiciones relativas a la autorización de centros de transformación, señalando que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) con opinión previa del Ministerio de la Producción, establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación. Asimismo, disponen que la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento; mientras que, el Ministerio de la Producción establece una base de datos para la inscripción de las plantas de transformación secundaria. En esa línea, con fecha 30 de setiembre de 2015, se publicó el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal (en adelante, el Reglamento para la Gestión Forestal), que tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. En concordancia con el artículo 120 de la ley N° 29763; el artículo 176 del precitado reglamento desarrolla disposiciones relacionadas con los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables, señalando que el Ministerio de la Producción registra los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables, y aprueba los procedimientos y requisitos respectivos. Además, precisando que SERFOR coordina con el Ministerio de la Producción los mecanismos o herramientas necesarios para asegurar el origen legal del producto forestal que ingresa a los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables. De igual manera, el artículo 198 del Reglamento para la Gestión Forestal refiere que SERFOR en coordinación con el Ministerio de la Producción establece mecanismos que permitan a las autoridades forestales competentes acceder a la información contenida en el libro de ingresos y salidas u otros que se consideren necesarios, así como ingresar a los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables. Por su parte, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, LOF del Ministerio de la Producción), señala que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa y acuicultura de recursos limitados, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción. En ese marco, la Ley encuentra su legalidad a partir de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 29763 y el artículo 176 del Reglamento para la Gestión Forestal; en atención a que el Ministerio de la Producción tienen la obligación de llevar una base de datos de información vinculada a los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables, de forma estructurada y organizada, para su posterior uso; así como de registrarlos y aprobar los procedimientos y requisitos respectivos, de acuerdo a lo establecido en el precitado reglamento. Conforme al marco legal vigente, para el Ministerio de la Producción no es factible contemplar una autorización en segunda transformación de productos forestales maderables, como si ocurre en el caso de transformación primaria de productos forestales maderables, a cargo del SERFOR, competencia del sector agricultura. En ese sentido, se advierte la necesidad de establecer la "autorización" para el funcionamiento de Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables a cargo del Ministerio de la Producción, a fin de garantizar la trazabilidad de la cadena productiva, siendo que dicha competencia debe estar contenida en una ley, en consideración a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en el cual se dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. Por ello, resulta imperante que la competencia del Ministerio de la Producción para emitir la mencionada autorización sea atribuida por Ley, atendiendo, además, que, el marco legal rector en la materia se encuentra contenido en la Ley N° 29763; siendo que, el desarrollo del procedimiento administrativo para el otorgamiento de dicha autorización podrá ser establecido en el reglamento de la Ley. Finalmente, preexistiendo la necesidad de asegurar la trazabilidad de la cadena productiva en la transformación secundaria de los productos forestales maderables, corresponde que la inscripción en la base de datos administrada por el Ministerio de la Producción se realice como consecuencia del otorgamiento de la indicada autorización, emitida en el marco de un procedimiento administrativo a cargo del Ministerio de la Producción.
2	Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados	**Industria**	**Alto índice de producción ilegal de explosivos**	Las actividades relacionadas a la producción de explosivos, productos pirotecnicos y materiales relacionados de uso civil son extremadamente peligrosas, por lo cual es necesario establecer medidas minimas para el desarrollo de dichas actividades en las plantas industriales, las cuales deben obedecer a estándares de seguridad y calidad. Estas medidas, ademas deben coadyuvar a la identificación y trazabilidad de los responsables de las actividades de fabricación de explosivos y materiales relacionados de uso civil, sus plantas y los productos que en estas se elaboran, para que dichas actividades se realicen en condiciones de seguridad a fin de preservar la integridad, salud y vida de las personas, y el cuidado del medio ambiente. Es asi que como sustento se indica las explosiones en las fábricas de municiones o explosivos como consecuencia de la inobservancia de las normas de seguridad y calidad en el proceso productivo, lo cual se advierte en los distintos casos que han ocurrido a nivel mundial en los últimos años; tales como la explosión en la fábrica de explosivos en la región de Riazan, en el centro de Rusia, a unos 200 km al sur de Moscú (22-10-2021) o la explosión de talleres de pirotecnia en Tultepec, municipio del Estado de México, el cual dejó 19 personas fallecidas y más de 31 heridos. Asimismo, se puede indicar el impacto que tiene esta industria en las ventas y la exportación tal como se señala en el Informe N° 00000016-2022-PRODUCE/OEE-rrengifo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.	Fabricantes, importadores, comercializadores y distribuidores de explosivos y materiales peligrosos; SUCAMEC; MININTER, SIN-	Mar-23	Oct-23	Participación activa del Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; asi como la participación de la sociedad civil representada por las empresas Famesa, Exsa y Orica Mining Services Perú, entre otras empresas en la materia.	Feb-23	A la fecha PRODUCE únicamente cuenta con un procedimiento administrativo de autorización de planta de explosivos, no responde de forma eficaz al control y medidas de seguridad que deben desarrollarse en esta actividad. Asimismo, se viene importando y comercializando materiales peligrosos como los componentes de nitrato de amonio, sin ningun tipo de control, al no existir un marco normativo que lo regule, tarea pendiente del sector Producción a la fecha, en la medida de que la evidencia suguiere que estos productos peligrosos deben ser comercializados y almacenados en condiciones de estricto cuidado y seguridad, por el efecto nocivo que podría generar (explosiones de alto alcance).
3	Dirección General de Desarrollo Empresarial -DIF-DIRECCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	**MYPE**	**Limitado acceso a financiamiento de las MYPE de los sectores textil y confección**	Las medidas de restricción impuestas por el Estado durante los primeros meses de la pandemia, ocasionaron sustanciales pérdidas a las empresas, especialmente las MYPE, puesto que se restringió el libre tránsito, la actividad económica, entre otros, asi como se exigió la implementación de protocolos que elevaron los costos operativos, trayendo como consencuencia la reducción del 25% de empresas a nivel nacional, generando una mayor informalidad. Particularmente, el sector textil ha registrando un incremento en la tasas de informalidad, pasando de 57% en 2021, a 66.7% en 2022, conllevando a la precarización del empleo textil. Cabe indicar que, desde diciembre, esta situación se ve agravada por las movilizaciones sociales, huelgas y actos vandálicos, que incrementan las pérdidas de las empresas.	MYPE - SECTOR TEXTIL Y CONFECCIÓN	No aplica	31.12.2023	Proyecto de Ley N° 3554/2022-PE	Pre dictamen aprobado el 05.12.2022	Ante la problemática, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2022 se crea el Fondo de Apoyo al Sector Textil y Confección - FAE TEXCO, el cual promueve el acceso a créditos por un total de S/ 800 millones, brindando cobertura a créditos por hasa S/ 100 mil a MYPE del sector textil y confección, y se encuentra vigente hasta el 30.06.2023. Cabe indicar que el PL 3554 brinda flexibilización al Fondo, permitiendo que adicionalmente los informales puedan ser beneficiarios.
4	Dirección General de Desarrollo Empresarial -DIF-DIRECCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	**MIPYME**	**Limitado acceso al financiamiento de las MIPYME a nivel nacional**	El acceso a financiamiento es uno de los mayores problemas que afrontas las MYPE, teniendo en cuenta que apenas el 8.2% de las empresas cuenta con un crédito formales. Si bien se cuenta con el Fondo Crecer como un herramienta para promover el acceso a financiamiento, éste no llega a atender adecuadamente el mercado MYPE, puesto que más del 70% de los recursos son dirigidos a las grandes empresas, además de que alrededor del 70% está concentrado en Lima y Callao. Ante ello, resulta necesaria la implementación de instrumentos adicionales que promuevan el acceso al crédito, con énfasis y/o exclusividad en las MYPE, además de asegurar la descentralización de los recursos.	MIPYME	No aplica	31.03.2023	Los Gobiernos regionales podrán asignar recursos de los ingresos del Canon para constituir fideicomisos de garantía crediticia, para promover el acceso a financiamiento de las MYPE en sus regiones.	Se deberá realizar una sensibilización muy activa en regiones	Considerando la cobertura del Fondo CRECER y las colocaciones del FAE-TEXCO, se estima que, en el primer año de funcionamiento de los Fideicomisos Regionales, los beneficiarios llegarían a 430 MYPE por región, de tal forma que, si 05 regiones destinan recursos por un promedio de S/ 10 millones cada una, los beneficiarios serian aproximadamente 2,150 MYPE, y aumentarían de forma gradual conforme se vayan realizando los pagos y mayora inyección de recursos. Además, según el comportamiento de la evolución del factoring y los programas de garantía crediticia en los últimos años, se espera un crecimiento del 20% anual de los beneficiarios a partir de la presente propuesta.
5	Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria	**Gestión Ambiental de la Industria manufacturera y comercio interno**	**Limitada predictibilidad en los procedimientos y obligaciones ambientales de las actividades de las industrias manufactureras y de comercio interno**	El Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno se aprobó por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE en el año 2015, regulando entre otros aspectos, las obligaciones ambientales y procedimientos que las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno deben seguir en materia de gestión ambiental y en relación a la evaluación de impacto ambiental. Si bien dicha norma sufrió una modificación por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, en dicha ocasión, en el año 2019, principalmente solo se realizaron variaciones referidas a la obligación de realizar monitoreos ambientales. Desde la vigencia del Reglamento y de su modificatoria, se han aprobado las siguientes normas: - Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2020-PRODUCE, - Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, - Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas de plantas industriales de fabricación de cemento y/o cal aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MINAM, - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, - Decreto Legislativo N° 1394, que modifica diversos artículos de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Dichas normas han repercutido en las disposiciones del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno, de modo que actualmente estas requieren ser actualizadas o adecuadas a la nueva normativa antes mencionada, a fin de dotar de mayor predictibilidad a los administrados respecto de los procedimientos y obligaciones ambientales de sus actividades económicas. De igual manera, por Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente señaló que a fin de que se culmine el proceso de transferencia de funciones del Sector Industria del Ministerio de la Producción al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, como máximo al 31.12.2023, se requiere que se determine, ambientalmente, la clasificación anticipada para los proyectos con características comunes o similares. En dicho sentido, resulta necesario que, antes de la mencioanda fecha, la modificación del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno, incorpore en el actual Anexo II la Clasificación Ambiental de la totalidad de las actividades bajo nuestra competencia ambiental (actualmente solo contiene la Clasificación Anticipada de 9 actividades de la industria manufacturera en la Categoría III). La Clasificación Anticipada brindará predictibilidad a los inversionistas, ya que conocerán que categoría le corresponde a su proyecto; asimismo, prindará certidumbre sobre la autoridad competente para la evaluación de estudio ambiental del proyecto (Declaración de Impacto Ambiental, PRODUCE; Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (PRODUCE) y Estudio de Impacto Ambeintal Detallado (SENACE). Cabe señalar que al 18.01.2023 existen 794 documentos presentados por los administrados de PRODUCE, no correspondientes a procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), pendientes de ser atendidos por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, los cuales incluyen, entre otros, consultas sobre la implementación de las obligaciones ambientales de los administrados o referidas al desarrollo de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental o sus requisitos, así como peticiones administrativas de otro tipo, vinculadas a las disposiciones del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno, lo que se considera un indicio de una necesaria modificación de la norma antes mencionada, a fin de que pueda proporcionar una mayor predictibilidad a los administr	Industrias manufactureras y empresas de comercio interno a nivel nacional bajo la competencia ambiental de la DGAAMI-PRODUCE	Feb-23	Mar-23	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizada, relevante y pertinente, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo: dgaami@produce.gob.pe	Mar-23	N/A

Visado por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/01/30 10:30:21-0500

Visado por DAVILA QUEVEDO Javier Enrique FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/01/30 12:41:20-0500

Visado por KUROIWA PEREZ Cedilia Victoria Akemi FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/01/30 14:08:53-0500

Visado por BEHR LESCANO Hans Heinrich FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/01/30 10:37:48-0500

Visado por VEGA DIAZ Javier Augusto FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/01/27 19:57:23-0500

Visado por GONZÁLEZ MENDOZA Carlos Alberto FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/01/30 11:38:11-0500